



## ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE TALCAHUANO.

### VISTOS:

1. Ley Nro. 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece en su artículo 36 que “*Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos. Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización (...)*”; y en su Artículo N°63 que el alcalde tendrá entre sus atribuciones “*Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley*”, así como “*Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales*”.
2. Para la elaboración de la presente ordenanza se ha considerado lo establecido en la Constitución Política de Chile, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Tránsito, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ley de Rentas Municipales, Ordenanza General de Derechos Municipales y Decretos

### CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con un texto claro y actualizado que contenga las normas por las cuales debe regirse el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, y el ejercicio de las facultades que confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### Título I: Generalidades.

**Artículo 1°: Objetivo:** La presente ordenanza tiene como finalidad regular lo relativo al comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna de Talcahuano.

De manera excepcional, no regirá para las ferias libres, las que se encuentran reguladas por medio de una ordenanza específica, así como también se excluye la regulación de los food truck o carros de comida.

**Artículo 2°: Definiciones:** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

**Bien nacional de uso público (BNUP):** Los bienes nacionales de uso público o bienes públicos, son aquellos bienes cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, entre otros.

**Comercio ambulante:** Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público, desplazándose mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.

**Comercio estacionado:** Es el que se efectúa en lugares y espacios de bienes nacionales de uso público, y son determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso.

**Comercio ilegal:** Actividad comercial que se ejecuta sin autorización del municipio y en contravención al ordenamiento jurídico.

**Elementos móviles o portátiles:** Se entenderán por tales los triciclos u otros elementos autorizados por la autoridad municipal.



**Ferías libres:** Son aquellos lugares donde se expenden artículos alimenticios de origen vegetal, animal y demás especies establecidas en la ordenanza que regula las ferías libres de la comuna de Talcahuano del año 1994.

**Morosidad:** Es el incumplimiento consistente en no pagar oportunamente los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales.

**Permiso Municipal:** El permiso municipal es la facultad que se le confiere al Alcalde para permitir el uso de un bien nacional de uso público a un tercero, dicho permiso es esencialmente precario.

**Titular:** Es la persona natural, o institución sin fin de lucro, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio en bienes nacionales de uso público.

**Reemplazante o suplente:** Es la persona que reemplaza al titular para casos excepcionales en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza. La actividad la ejecuta a nombre del titular y se encuentra sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones de éste.

**Ayudante:** Es la persona que colabora en las labores diarias al titular del permiso, en aquellos casos en que se encuentre debidamente fundada su participación. El ayudante se encuentra sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones de éste.

**Comisión evaluadora de permisos en bienes nacionales de uso público:** Es aquella comisión asesora del Alcalde y eminentemente consultiva en materia de comercio en BNUP, e integrada por las personas que designe el Alcalde.

**Comiso:** Es la requisición que se hace al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, en aquellos casos señalados en la Ley.

## Título II:

### De los permisos de uso del bien nacional de uso público para el comercio estacionado o ambulante.

**Artículo 3°: Prohibición:** Prohíbese el ejercicio de toda actividad comercial en bienes nacionales de uso público (BNUP) de la comuna de Talcahuano, sin contar con el respectivo permiso municipal.

**Artículo 4°: Comisión evaluadora:** Se creará una comisión evaluadora de permisos de comercio en bienes nacionales de uso público, la que tendrá como principal función asesorar al Alcalde y a la Administración Municipal en materia de concesión de permisos para el comercio en bienes nacionales de uso público.

La comisión emitirá informes de factibilidad los que podrán ser considerados por el Alcalde para otorgar o denegar el permiso.

La comisión estará compuesta al menos por un funcionario de Administración Municipal, un funcionario de la Dirección de Seguridad Pública, un funcionario de SECPLAN, un funcionario de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y un funcionario del Sub departamento de Rentas y patentes, su nombramiento, así como su funcionamiento será determinado a través de un reglamento interno.

La comisión se reunirá a solicitud del Alcalde para aquellos casos en que requiera su informe técnico.

El Departamento de Inspección Municipal podrá solicitar al Alcalde que convoque a la comisión, para tratar aquellos casos especialmente complejos o que requieran un mayor análisis de las distintas unidades municipales.



El Alcalde en atención a los antecedentes estimará si procede convocar la comisión.

En cualquier caso, dicha comisión se reunirá en el mes de septiembre de cada año para la actualización de las categorías y valores de los derechos municipales a pagar, si correspondiera, según lo señalado en Artículo 42° de la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales.

**Artículo 5°: Características de los permisos:** Los permisos que se entregarán para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público tendrán las siguientes características:

- a) Serán permisos esencialmente precarios, según se establece en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde sin derecho a indemnización alguna.
- b) Deberá firmarse un convenio de uso, conforme los derechos y obligaciones que esta ordenanza establece.
- c) El Municipio podrá establecer rubros específicos a autorizar, los que serán definidos en los siguientes artículos.
- d) Para la clasificación de los permisos se tendrá presente el lugar, el entorno, el rubro, el periodo, las dimensiones, los horarios, entre otros factores.
- e) El permiso sólo se podrá ejercer en el lugar determinado que se ha establecido en el convenio de uso suscrito por el titular.

**Artículo 6°: Duración del permiso:** El permiso para ejercer temporalmente el comercio en bienes nacionales de uso público tendrá una vigencia de 6 meses, y se pagará mensualmente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, es facultad del Alcalde otorgar permisos por un tiempo mayor o menor al establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 7°: Requisitos:** Que, además en cada solicitud el interesado deberá fundamentar los motivos para el otorgamiento del permiso, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido.
- c) No ser titular de otro permiso municipal para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público.
- d) Para el caso de que los cupos sean limitados, los residentes de la comuna de Talcahuano tendrán preferencia para su otorgamiento. En el segundo orden de preferencia se encuentran aquellas personas que hayan ejercido la actividad comercial por más de 10 años en la comuna y finalmente se priorizará a aquellos residentes de otras comunas.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de cédula de identidad.
- b) Certificado de residencia emitido por Junta de Vecinos respectiva.
- c) En caso de que la JVV no otorgue el certificado de residencia se acompañará comprobante de domicilio señalado en el pago de algún servicio básico, en caso de ser arrendada la propiedad se solicitará algún estado de cuenta de casa comercial u otra institución.
- d) Declaración jurada simple de la actividad que se pretende ejercer.
- e) Iniciación de actividades ante el SII (Simplificada o de tasación)
- f) Autorización sanitaria para aquellos casos en que corresponda.
- g) La documentación descrita deberá tener una antigüedad desde su generación no superior a 90 días corridos



**Artículo 8°: Solicitud permiso:** El solicitante deberá cumplir con presentar carta dirigida al Alcalde indicando los fundamentos para solicitar el permiso, y el lugar en que se pretende ejecutar la actividad, así como la identificación del solicitante y su información de contacto.

En caso de que solicite designación de ayudante y/o suplente se deberá acompañar fotocopia de cédula de identidad de cada uno de ellos.

**Artículo 9°: Tramitación y evaluación:** Presentada la solicitud, ésta será derivada al Departamento de Inspección Municipal a objeto de que emita un informe de factibilidad para la realización de la actividad comercial.

En dicho informe se evaluará técnicamente la solicitud, y la propuesta emitida por el Departamento podrá ser favorable o desfavorable a la aprobación, debiéndose fundar las decisiones de rechazo.

El informe se dirigirá al Alcalde quien aprobará o rechazará en última instancia la solicitud.

El Departamento de Inspección podrá realizar observaciones a las solicitudes rechazadas para una aprobación futura, ante la subsanación de los errores.

**Artículo 10°: Resultado evaluación:** Adoptada la decisión por parte de la máxima autoridad comunal, se remitirá respuesta al solicitante, informando la resolución y los plazos para concretar los pagos asociados al permiso, la firma del respectivo convenio, o en su defecto las razones del rechazo.

**Artículo 11°: Solicitud aprobada:** Una vez recibida la respuesta del Municipio, el solicitante podrá dirigirse al Departamento de Inspección Municipal dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Operaciones para firmar el convenio de uso, el que será remitido posteriormente para la firma del Alcalde y dictación de Decreto Alcaldicio respectivo.

Cuando el Decreto Alcaldicio se encuentre totalmente tramitado, podrá solicitar el pago en la unidad de rentas y patentes, salvo que por resolución fundada y emitida por la máxima autoridad comunal no sea requerida la total tramitación del acto para efectuar el pago.

El inicio de la vigencia del permiso se entenderá desde el momento en que el permiso sea pagado, siempre y cuando el plazo estipulado en el mismo ya se encuentre vigente.

**Artículo 12°: De los permisos especiales.** Son aquellos que se otorgarán en situaciones excepcionales, y podrán ser otorgados por el Alcalde, en los siguientes casos:

- a) Época estival (verano, desde el 21 de diciembre hasta el 21 de marzo)
- b) Navidad
- c) Día de la Madre
- d) Fiestas Patrias
- e) Otras ocasiones o festividades que la autoridad determine
- f) En aquellos casos en que se decrete Estado de Excepción Constitucional

La cantidad de permisos, duración, así como su ubicación serán determinados exclusivamente por la autoridad o en quien delegue el proceso. Y deberán solicitarse como lo señalan los artículos precedentes.

### **Título III: De las condiciones para el desempeño de la actividad autorizada**



**Artículo 13°: Ejercicio de la actividad:** Por corresponder a permisos precarios, personales e intransferibles, el ejercicio de la actividad debe ser realizada directa y de forma presencial por el titular del permiso.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá contar con un suplente y un ayudante en aquellos casos en que se encuentre debidamente fundado, previa autorización de la máxima autoridad comunal.

**Artículo 14°: Ayudante de titular:** El contribuyente podrá gozar del beneficio de contar con un ayudante si fuese requerido. Debiendo fundar el requerimiento en alguna causal de discapacidad o invalidez, lo que se probará con la debida credencial de discapacidad al momento de enviar la solicitud del permiso.

Además, deberá acompañar la copia de cédula de identidad de su ayudante y las labores para las cuales prestará apoyo, especificando el horario.

La solicitud para modificar o incorporar ayudante deberá ser por escrito dirigida al Alcalde, la que será revisada y evaluada por el Departamento de Inspección Municipal, dicho informe será remitido al Alcalde para que emita su pronunciamiento, el cual deberá materializarse a través de un Decreto Alcaldicio.

En caso de que se requiera modificar a la persona del ayudante se deberá seguir el mismo procedimiento por escrito para la evaluación y autorización correspondiente.

**Artículo 15°: Suplente del titular:** El contribuyente podrá contar con un suplente, que será aquella persona que lo reemplazará en situaciones específicas, y debidamente fundadas de las señaladas a continuación.

Se permitirá la presencia del suplente en aquellos casos en que el titular se ausente por los siguientes motivos.

- a) Enfermedad, o invalidez acreditadas con la licencia o certificado médico correspondiente. En ningún caso la suplencia podrá extenderse por más de 30 días corridos, durante un mismo semestre.  
Excepcionalmente podrá extenderse este plazo de ser acreditada una enfermedad terminal.
- b) También se permitirá un suplente para la hora de colación, es decir entre las 13.00 y las 14.00 horas.

La solicitud para incorporar un ayudante deberá ser por escrito dirigida al Alcalde al momento de solicitar el permiso, la que será revisada y evaluada por el Departamento de Inspección Municipal, dicho informe se remitirá al Alcalde para que emita su pronunciamiento, el cual deberá materializarse a través del respectivo Decreto Alcaldicio.

En caso de que se requiera modificar a la persona del suplente se deberá seguir el mismo procedimiento por escrito para la evaluación y autorización correspondiente.

**Artículo 16°: Documentos:** El contribuyente deberá mantener en su poder mientras ejerce la actividad comercial en el lugar autorizado, los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identidad
- b) Tarjeta de Identificación Municipal, que será entregada a la fecha de firma del convenio.
- c) Comprobante de pago de permiso municipal precario
- d) Facturas y/o documento tributario que acredite compra de productos, lo que será fiscalizado por la autoridad competente.
- e) Convenio firmado con el Municipio.

**Artículo 17°: Rubros permitidos.** Se permitirán los siguientes rubros para ejercer el comercio:



- a) **Frutas y Verduras:** Venta de productos de origen vegetales destinados a la alimentación, naturales o envasados, incluyendo frutos secos o deshidratados.
- b) **Paquetería y bazar:** Venta de productos destinados al hogar, costura y cordonería y vestuario menor de temporada y bajo costo; manteles, delantales, vestidos, poleras, calcetines, entre otros.
- c) **Juegos infantiles:** Venta de servicios de entretención por tiempo de uso; juegos inflables, taca taca, cama elástica, autos, etc.
- d) **Confitería y alimentos no procesados:** Venta de productos de confitería envasados por fábricas autorizadas por la Seremi de Salud correspondiente. Y venta de alimentos no procesados que no requieran cocción, fritura u otro proceso de elaboración en la vía pública.
- e) **Artesanía típica menor:** Venta de artículos hechos a mano por quien lo produce; en madera, cueros, metal, lana, cerámica, chocolates, otros.
- f) **Bisutería:** Venta de joyas reales o de bajo costo, incluye gorros o pañoletas de cuello de temporada, etc.
- g) **Corporeos:** Venta de servicios de persona que usando un traje que lo cubre completamente representa un personaje real o de ficción;
- h) Venta de artículos menores necesarios para estudiantes.
- i) **Artículos de belleza y perfumería:** Venta de cosméticos, perfumes y artículos de belleza; crema, lociones, esmalte de uñas, lápiz labial, etc.
- j) **Yerbería:** Venta de yerbas medicinales.
- k) **Fotógrafo en calles, plazas y paseos peatonales:** Prestación de servicios personal de toma de fotografías.
- l) **Repuestos nuevos para artefactos del hogar:** Venta de repuestos nuevos menores para cocinas, estufas, jugueras, lavadoras, etc.
- m) **Mote con huesillos, maní confitado, algodón de azúcar, palomitas de maíz, entre otros alimentos;** la venta de estos alimentos deberá ejecutarse en instalaciones aprobadas por la Seremi de Salud correspondiente y bajo las condiciones determinadas por la autoridad sanitaria y municipal.
- n) **Lustrabotas:** Servicio personal de limpieza de calzado que se efectúa directamente a los transeúntes y en las condiciones que fije la autoridad municipal
- o) **Otros:** Cualquier otro rubro no identificado que sea susceptible de ejecutarse en bienes nacionales de uso público por decisión del Alcalde.

**Artículo 18°: Cambio de rubro:** En los casos en que el contribuyente desee cambiar de rubro, éste deberá realizar solicitud por escrito dirigida al Alcalde manifestando las razones por las que requiere la modificación, para autorizar o denegar esta solicitud se podrá solicitar un informe del Departamento de Inspección Municipal.

El Alcalde se reserva el derecho de limitar las solicitudes de cambio de rubro de una misma persona, según el comportamiento del contribuyente en el transcurso del tiempo

#### **Título IV: De los lugares para el desempeño de la actividad**

**Artículo 19°:** Lugar: Toda actividad comercial en vía pública o bienes nacionales de uso público debe contar con la respectiva autorización, la que sólo está referida al lugar consignado en dicho permiso y en un horario que reúna condiciones de seguridad.

En caso de que sea un sector administrado por el Ministerio de Defensa sólo podrán establecerse de manera ambulante o transitoria. No se permitirá comercio estacionado. Y los contribuyentes deberán registrarse por la normativa vigente de dicho Ministerio.



El horario de funcionamiento normal será desde las 08:00 am hasta las 20:00 pm. El Alcalde en todo momento podrá autorizar el funcionamiento en horarios diversos a los establecidos.

Queda estrictamente prohibido realizar la actividad autorizada en un lugar distinto del señalado en el permiso y el convenio, a excepción de aquellos casos y oportunidades en que sea solicitado expresamente por Inspectores Municipales o Carabineros de Chile para que modifiquen su ubicación de forma temporal.

**Artículo 20°: Ubicación comerciantes:** En el proceso de evaluación de la solicitud para la autorización del permiso, el Municipio consultará los lugares definidos como prohibidos o restringidos (si los hubieran), los que serán seleccionados por la máxima autoridad comunal de acuerdo a la sectorización establecida en la presente ordenanza.

El Alcalde resolverá positivamente sólo cuando los lugares no se encuentren señalados como restringidos o con limitaciones de las establecidas en la presente Ordenanza, Ley de Tránsito u otros cuerpos legales consultados.

#### **CENTRO:**

En el sector centro de la comuna se autorizarán permisos precarios exclusivamente en el polígono constituido desde calle Valdivia por Colón y Avda. Blanco Encalada hasta Bulnes, así como también en calle Maipú y, no se permitirá el ejercicio del comercio en calle Bulnes, ni San Martín.

Se respetarán los permisos otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza así como las ubicaciones.

#### **POZA:**

En el sector Poza se entregarán permisos precarios exclusivamente de acuerdo a las bases publicadas anualmente por el Municipio, y que son elaboradas por el Departamento de Inspección Municipal. Sólo quienes cumplan con dichos requisitos podrán ejercer el comercio en sector Poza por el periodo estipulado en las bases y la presente ordenanza.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad discrecional del Alcalde que para estos efectos confiere la ley, pudiendo otorgar permisos en los lugares señalados con anterioridad.

**Artículo 21°: Lugares prohibidos:** En todo caso, no se autorizará la instalación de esta especie de comercio en los siguientes lugares:

- a) No podrán autorizarse permisos precarios a menos de 3 metros de la puerta principal de locales de comercio establecido, obstaculizando el ingreso o cubriendo las vitrinas dispuestas en dichos lugares.
- b) No se autorizará instalación a menos de 10 metros del vértice de encuentro de las líneas de edificación que forman la esquina. En caso de existir ochavos, esta distancia se medirá desde el vértice del ochavo.
- c) A menos de 3 metros de los accesos principales de los edificios públicos, establecimientos educacionales (públicos y privados), hospitales, cesfam, recintos navales o militares, edificios declarados monumentos nacionales, locales de espectáculos públicos, teatros y cuarteles de bomberos. La distancia se medirá desde el pilar de las puertas hacia la vía pública.
- d) Ningún quiosco, carro o tarima podrá ubicarse a menos de 3 metros de la entrada de los edificios públicos y establecimientos educacionales señalados en la letra b), dejando libre los accesos principales
- e) En las veredas circundantes a las ferias y mercados de la comuna
- f) No podrán instalarse a menos de 5 metros de los accesos de las estaciones de tren y de grifos.
- g) Tampoco podrán autorizarse en las inmediaciones de los parques, plazas y jardines, salvo que la autoridad municipal disponga lo contrario.



- h) Se prohíbe estrictamente la instalación de comercio sobre huella táctil y sobre las ciclovías existentes en la comuna
- i) No podrán instalarse en el acceso a los muelles en una distancia de 10 metros a la redonda, y según la normativa que rige a aquellos bienes administrados por el Ministerio de Defensa.
- j) En los lugares que el Alcalde determine, previo informe fundado emitido por el Departamento de Inspección Municipal.
- k) En aquellos lugares determinados por la autoridad como críticos, dicha declaración se realizará anualmente por Decreto Alcaldicio.

La Dirección de Tránsito emitirá un informe con respecto a la ubicación de los quioscos, carros o tarimas, de tal forma que éstos no perjudiquen la visual del tránsito peatonal ni vehicular.

Los permisos precarios que se encuentran actualmente autorizados en los lugares señalados precedentemente conservarán sus ubicaciones, sin perjuicio de las facultades del Alcalde para disponer el traslado.

**Artículo 22°: Modificaciones al permiso:** Cualquier tipo de modificación a las circunstancias que dieron origen al permiso, tales como cambio de ayudante, suplente, de rubro, de lugar, entre otros, deberá ser aprobado por el Alcalde, quien a su vez podrá ser asesorado por la comisión evaluadora en aquellos casos en que lo requiera.

**Artículo 23 °: Procedimiento de reclamación:** Para todos aquellos casos en que el Municipio deniegue alguna solicitud de otorgamiento, renovación modificación de suplente y/o ayudante, cambio de rubro, entre otros, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que el contribuyente pueda presentar una reclamación contra dicha resolución. El plazo de 5 días se contará desde la fecha de notificación de la negativa.

La notificación deberá ser personal, de lo contrario se notificará por carta certificada y se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nro. 19.880 Art. 46° y siguientes.

#### **Título V:**

#### **De las características de las instalaciones, carros y/o equipamiento con que se desarrolla la actividad autorizada.**

**Artículo 24°: Especificaciones técnicas:** El Municipio podrá definir especificaciones técnicas para el equipamiento y/o instalaciones con los que se ejercerá la actividad comercial en bienes nacionales de uso público. Dichas especificaciones podrán referirse a las dimensiones, la materialidad, el color u otras características.

En el caso de definirse que se requerirá de especificaciones técnicas, éstas serán establecidas en el convenio que suscribirán los contribuyentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe el uso de cualquier equipamiento que exceda las medidas autorizadas, incluyese dentro de dicha prohibición el uso de mesones, repisas, cajones, etc para instalar mercadería.

**Artículo 25°: Mantenimiento del espacio:** Será de responsabilidad del titular del permiso el mantenimiento de las instalaciones, equipamiento y del bien nacional de uso público asignado para su uso.

Será una obligación mantener limpio y libre de bolsos, cajas u otros elementos el lugar que se le ha asignado para el desarrollo de su actividad y su entorno, además deberá mantener un depósito para la basura que se genere producto de la actividad

**Artículo 26°: Exhibición del permiso:** Todo carro, stand o puesto autorizado deberá exhibir en un lugar visible el permiso entregado.



**Artículo 27°: Prohibición de uso de toldos:** Se encuentra prohibido el uso de toldos a excepción de aquellos que vengan incorporados a los carros lo que constituye una visera de toldo, y cuya dimensión en ningún caso podrá superar el espacio autorizado por la administración municipal.

**Título VI:  
De los derechos municipales para el desempeño de la actividad**

**Artículo 28°: Del pago de los derechos municipales:** Por concepto de ejercicio de actividades reguladas por este cuerpo normativo será regido por la Ordenanza General de Derechos Municipales vigente.

**Artículo 29°: Exigencias:** Para el ejercicio de la actividad deberá contarse con el comprobante del pago de los derechos municipales, así como con el resto de la documentación señalada anteriormente. -

**Artículo 30°: Sanción por falta de pago:** El no pago oportuno de los derechos municipales para el ejercicio de la actividad será considerado como mal comportamiento del contribuyente por el Municipio para una posterior renovación del permiso.

**Título VII:  
De las prohibiciones, el incumplimiento de la ordenanza y las sanciones.**

**Artículo 31°: Aplicación de otras normas:** El titular del permiso, así como su ayudante y su suplente deberán mantener un comportamiento en el marco de la ley, la moral y las buenas costumbres.

Estará estrictamente prohibido para ellos contravenir las normas legales, así como vulnerar normas básicas de convivencia social en el ejercicio de su actividad.

Además, deberá cumplir con la normativa legal específica que requiera el ejercicio de su rubro.

Todo comerciante que se desempeñe en los carros, bajo la influencia del alcohol y/o drogas deberá ser denunciado a la Unidad Policial más cercana.

Si el alcalde así lo dispusiera dicha falta será causal para que la Municipalidad revoque el permiso mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

**Artículo 32°: Prohibiciones:** Se prohíbe además a los comerciantes en bienes nacionales de uso público.

- a) Instalar carretillas, triciclos, bicicletas o cualquier otro elemento que por sus dimensiones dificulten el libre desplazamiento de los peatones y público en general, por la vía pública.
- b) Realizar cualquier tipo de modificación a la estructura original del carro.
- c) La realización de todo tipo de juegos, ej.: los de azar.
- d) Las expresiones soeces y manifestaciones de mala conducta.
- e) Dejar o botar basura en los lugares de funcionamiento.
- f) Vender artículos no autorizados en la presente Ordenanza o en su reglamento.
- g) No cumplir con las instrucciones de los Inspectores Municipales, Fiscales Carabineros o Armada de Chile
- h) Infringir cualquier disposición de la presente Ordenanza.
- i) Alterar o enmendar, de cualquier forma, los permisos, renovaciones de permisos, o los documentos que sirvieron como respaldo a dichos permisos,



- como, asimismo, entregar información falsa para obtenerlos, sea total o parcialmente.
- j) Colocación de propaganda y publicidad sin autorización municipal. Entendiendo que ambas son técnicas de comunicación que estimulan al consumidor o destinatario de las mismas para que adquiera productos de una determinada marca (publicidad) o adopte determinados puntos de vista (propaganda).
  - k) Uso de altoparlantes, u otro aparato sonoro similar no autorizado.
  - l) Mantener su funcionamiento fuera de los horarios establecidos
  - m) Instalación y mantención de máquinas enfriadoras u otras fuera de la superficie autorizada
  - n) Otras prohibiciones que pudiese establecer la máxima autoridad comunal.

**Artículo 33°: Denuncia infracciones:** Las denuncias sobre infracciones a la presente ordenanza se efectuarán ante el Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 34°: Infracciones cometidas por comerciantes autorizados**

Las infracciones cometidas por comerciantes autorizados a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a la siguiente escala de multas: la primera de 0,5 UTM a 1 UTM; la segunda de 1,1 UTM a 2 UTM; la tercera de 2,1 UTM a 5 UTM.

**Artículo 35°: Termino anticipado del permiso:** Sin perjuicio, de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos.

- a) Al comerciante que sea condenado por los Juzgados de Policía Local, por dos infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de seis meses, o tres sentencias condenatorias en un año calendario.
- b) Al comerciante que sea sorprendido instalado en emplazamiento distinto al expresamente autorizado, sin la aprobación correspondiente.
- c) Al comerciante que se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo 16° de la presente normativa
- d) Cuando los funcionarios encargados de fiscalizar el cumplimiento de presente Ordenanza y demás disposiciones legales pertinentes, comprueben que la suplencia o la figura del ayudante han sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- e) En caso de no pago de los derechos municipales a que está afecto el permiso, dentro del plazo señalado, salvo que se le hubiere otorgado facilidades de pago
- f) Obtener más de un permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la comuna de Talcahuano o en otra.
- g) Adulterar el permiso otorgado por el Municipio.
- h) Poseer un negocio establecido en un local particular.
- i) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso o local
- j) Robo, fraude o engaño a los consumidores
- k) Amparar, facilitar, promover al comercio clandestino o ilegal.
- l) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Alcalde siempre tendrá la facultad de ponerle termino a los permisos precarios fundado en el interés general o en la necesidad que se cumplan las condiciones conforme la cuales se otorgo.

**Artículo 36°: Infracciones cometidas por comerciantes sin permiso municipal:**

Los comerciantes sin permiso serán sancionados conforme a la siguiente escala de multas: la primera de 1 UTM a 2 UTM; la segunda de 2,1 UTM a 3 UTM; la tercera de 3,1 UTM a 5 UTM; vigente a la fecha de pago, todas las anteriores son sanciones que impondrá el Juzgado de Policía Local correspondiente. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal que pudiesen afectarles.

**Título VIII:**

**De la Fiscalización del comercio en bienes nacionales de uso público.**



**Artículo 37°: Fiscalización:** Corresponderá a Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y Armada de Chile en aquellos casos en que sean materias de su competencia.

**Artículo 38°: Expediente:** La Municipalidad a través del Departamento de Inspección, mantendrá un expediente en que registrará toda la actividad de un permiso de comercio en bienes nacionales de uso público.

#### **Título IX**

#### **De la prohibición a los consumidores o compradores particulares en el comercio ilegal.**

**Artículo 39°: Prohibición a los consumidores:** Se prohíbe a transeúntes o a los consumidores la compra de artículos de cualquier especie a comerciantes ilegales, es decir a todos aquellos que no posean el permiso municipal del que trata la presente ordenanza

El comprador particular que sea sorprendido efectuando una compra en el comercio no autorizado será sancionado con una multa de 1 UTM a 3 UTM, la segunda multa será de 3.1 UTM a 4 UTM, y la tercera de 4.1 a 5 UTM.

#### **Artículos transitorios.**

**Artículo 40°: Vigencia:** La presente ordenanza entrará en vigencia en cuanto se deje sin efecto la Resolución Exenta N°1083 de la SEREMI de Salud que prohíbe el comercio ambulante en todas sus formas, en razón del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública debido al brote de SARS- CoV-2